



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 31.719

Jueves 20 de agosto de 2009

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario MOLINOS HARINEROS Resolución 6889/2009 Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/8/2009

VISTO:

El Expediente Nº S01:0326973/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 16, 32, 46, 60, 74, 87, 111, 125, 139 y 155.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 206.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con

posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 15, 31, 45, 59, 73, 86, 104, 110, 124, 138, 154, 176, 182 y 196.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 207, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

RESUELVE:

Art. 1 - Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 4.748.893,25), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2 - Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 4.748.893,25).

Art. 3 - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Emilio Eyra.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO									
					Período 2009				
	Expediente	Razón	C.U.I.T.	CBU	febrero	marzo	abril	mayo	junio

		Social							
1	3899826060 2	HARINAS 25 DE MAYO S.A.	30- 70852797 -8	19101394550139010759 3-2			368.415,5 1	767.551,0 1	
2	3777397503	ERNESTO C. BOERO S.A	30- 53753661 -2	01103739200373000028 5-6			295.757,6 5	516.892,2 3	982.608,5 7
3	3832372049 1	RICEDAL ALIMENTOS S.A	30- 70722742 -3	19102816550281014208 8-2					286.816,9 5
4	2302092520 6	HARINAS LAPRIDA SRL	30- 70855826 -1	07201970200000004014 1-8			52.517,16	89.917,49	
5	2330730139	MOLINO BOMBAL SRL	30- 70859813 -1	19103703550370003875 3-2				302.756,7 2	200.425,2 5
6	3602578609 8	MOLINO MATILDE S.A.	30- 54193402 -9	28503552300000609570 1-5			400.960,2 9		
7	3029934331 3	MOLINO MARICHELA R S.R.L.	30- 70921412 -4	02003458010000300074 8-3	21.490,0 4	9.333,9 0			
8	1936854288 3	MOLINO OLAVARRIA S.A.	33- 66655578 -9	01702806200000001110 3-6				453.450,4 8	
TOTAL					4.748.893,25				